

ag

**XVI DIRECCIÓN REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

ORD. N° _139_

ANT.: ORD. N° 399, de 14 de abril de 2011.

MAT.: Se instruya a Servicio de Salud del MMM.

Cont.: XXXXXX, RUT N° YYYYYY.

PROVIDENCIA, 19.05.2011.

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL D.R.M. SANTIAGO ORIENTE**

A : XXXXXX

Se ha recibido la solicitud del antecedente, mediante la cual se pide oficiar al Servicio de Salud del MMM, en orden a solicitar a éste, que corrija la información entregada a este Servicio sobre los ingresos percibidos por el contribuyente por los motivos que expresa en su presentación. Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

1.- Por Resolución Exenta N° 53 de 2009, del Servicio de Salud del MMM, se autorizó en favor de don XXXXXX una Comisión de Estudios para realizar una beca en la especialidad médica de Ortopedia y Traumatología en la Universidad Chile, Hospital Clínico Universidad de Chile, Santiago, desde el 01 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2012.

Señala el solicitante que durante el primer año de la beca, el Servicio de Salud del MMM, al emitir el respectivo certificado de renta por el período comprendido entre el mes de abril y diciembre de 2009, consideró que los estipendios percibidos estaban afectos al impuesto de Segunda Categoría, situación que le habría provocado un serio perjuicio por habersele retenido impuestos calculados sobre ingresos no constitutivos de renta.

Expresa, que considera que el tratamiento que el Servicio de Salud dio a los pagos percibidos como becario contraviene la normativa aplicable, citando al efecto las disposiciones legales e instrucciones respecto a la materia emitidas por este Servicio.

Concluye luego, que el Servicio de Salud del MMM ha interpretado y aplicado erróneamente las normas que cita, por lo que solicita un pronunciamiento sobre el tema, se adopten las medidas que en derecho correspondan para corregir esta situación y se le reliquiden debidamente los tributos que le afectan.

2.- Al respecto, hago a Ud. presente que conforme al artículo 17 número 18 de la Ley de la Renta, contenida en el Decreto Ley N° 824 de 1974, no constituyen rentas, las cantidades percibidas con motivo de becas de estudio. Sobre la materia, este Servicio emitió instrucciones al efecto a través de la Circular N° 41 de 1999. A mayor abundamiento, a través del Oficio N° 533 de 2006, la

Dirección Nacional emitió un pronunciamiento respecto de una situación análoga a la planteada por el peticionario.

Al efecto, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.076, sobre estatuto para los médicos-cirujanos, farmacéuticos o químicos-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas, señala en su artículo 43, en lo que interesa, que “Los Servicios de Salud y las Universidades del Estado o reconocidas por éste podrán otorgar becas destinadas al perfeccionamiento de una especialidad médica...”. Agrega su inciso 5° que “El estipendio que perciban los profesionales becarios por tal concepto estará sujeto a lo dispuesto en el número 18 del artículo 17° de la ley de Impuesto a la Renta”.

3.- Atentos a las disposiciones legales recién citadas, puede desprenderse que las becas otorgadas a los profesionales médicos fueron tipificadas expresamente por el legislador como una beca de estudio, haciéndoles aplicable lo prevenido por el artículo 17 N° 8 de la Ley de Impuesto a la Renta. De esta forma, las cantidades pagadas por este concepto, conforme a la Ley 15.076, no están afectas al impuesto único de segunda categoría.

Ahora, respecto a su situación particular, cabe concluir que de los antecedentes acompañados a su presentación, y de acuerdo a la información que obra en poder de este Servicio relativa a las retenciones de impuestos efectuadas por el Servicio de Salud del MMM, su posición queda comprendida en la instrucción transcrita en los números precedentes, en cuanto a que la institución pagadora de las rentas no ha considerado lo establecido en dicha Circular para la emisión de los certificados de renta del contribuyente.

4.- En lo referente a las devoluciones de impuestos enterados indebida o erróneamente en arcas fiscales, cumpla en informar a Ud. que el artículo 126 N° 2) del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N° 830 de 1974, y las instrucciones comprendidas en la Circular N°72 de 2001, se ocupan de regular la materia.

Al efecto, y conforme a lo establecido en el artículo 6 letra B) números 5 y 9 del Código Tributario, corresponde al Director Regional resolver las peticiones administrativas que pretenden devoluciones de impuestos, reajustes y multas de sumas pagadas en exceso o indebidamente. Dichas peticiones deben ser presentadas dentro del plazo de 3 años contados desde el acto o hecho que le sirve de fundamento, para el caso, desde que se enteró el impuesto indebidamente en arcas fiscales. La petición podrá ser interpuesta por el responsable directo, o bien por el beneficiario de la renta (Oficio N° 1156, de 1979, Oficio N° 705, de 1980, Oficio N° 1893 de 1998 y Oficio N° 3165 de 2003), a la cual se deberán acompañar todos los antecedentes necesarios para acreditar con certeza la procedencia de la devolución solicitada.

5.- En lo relativo a la petición de que esta Dirección Regional instruya al Servicio de Salud del MMM para que declare como ingresos no renta las sumas pagadas por concepto de beca de estudios, informo a Ud. que este Director Regional al hacer uso de la facultad requerida, contenida en el artículo 6 letra B N° 1 y regulada en la Circular N° 71 del año 2001, se limita a absolver las consultas que sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias le formulen, sin que proceda instruir al Servicio de Salud que se indica, en lo términos solicitados.

Finalmente, se hace presente que las instrucciones e interpretaciones administrativas sobre la materia citadas en la presente respuesta, se encuentran disponibles en el sitio web www.sii.cl.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional

